

ACUERDO 116/SE/16-04-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PRIMER DEBATE PÚBLICO OBLIGATORIO ENTRE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, modificado mediante Acuerdos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021, de fechas 27 de enero y 11 de febrero de 2021, respectivamente.
2. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 27 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Primera Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo 012/SO/27-01-2021, por el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para la realización de los Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. El 19 de febrero de 2021, la Comisión Especial para la realización de los Debates Públicos celebró su Primera Sesión Ordinaria, en la cual aprobó su Programa de Trabajo, correspondiente al periodo febrero-julio del año 2021.
5. El 4 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó el registro de la candidaturas a la Gubernatura del Estado a las ciudadanas y ciudadanos J. Félix Salgado Macedonio, por el partido político Morena; Pedro Segura Balladares, por la coalición “Juntos Haremos Historia en Guerrero”, integrada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México; Ruth Zavaleta Salgado, por el partido político Movimiento Ciudadano; Mario Moreno Arcos, por la candidatura común integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; Irma Lilia Garzón Bernal, por el partido

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

político Acción Nacional; Ambrocio Guzmán Juárez, por el partido político Redes Sociales Progresistas; Dolores Huerta Baldovinos, por el partido político Encuentro Solidario y de Manuel Negrete Arias, por el partido político Fuerza por México.

6. El 19 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Novena Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo 087/SE/19-03-2021 por el que se aprobó el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
7. El 25 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó la resolución INE/CG327/2021, declarando fundado el procedimiento administrativo oficioso en materia de fiscalización, en contra del Partido Político Morena y los ciudadanos J. Félix Salgado Macedonio, Adela Román Ocampo, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, entre otros. En consecuencia, instruyó notificar la resolución de referencia a este Instituto Electoral, para efectos de hacer efectiva la sanción impuesta a los ciudadanos Yair García Delgado, José Fernando Lacunza Sotelo, Félix Salgado Macedonio, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Luis Walton Aburto y la ciudadana Adela Román Ocampo, consistente en la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos y candidata, o en su caso la cancelación del registro en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Guerrero.
8. El 29 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó en su Décima Sesión Extraordinaria el Acuerdo por el que se hace efectiva la sanción impuesta al ciudadano J. Félix Salgado Macedonio, consistente en la cancelación del registro como candidato a la Gubernatura del Estado de Guerrero, postulado por el partido político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento a lo dispuesto en los resolutivos Tercero y Séptimo, b) de la Resolución INE/CG327/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, identificado con el número de expediente INE/P-COFUTF/69/2021/GRO.
9. El 9 de abril de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SUP-JDC-416/2021 y Acumulados, determinando revocar la sanción respecto de los precandidatos para que el Consejo General del INE en un plazo de cuarenta y ocho hora contadas a partir de la notificación, califique nuevamente la falta cometida por los precandidatos investigados y realice la individualización correspondiente, a efecto de que determine cuál es la sanción que resulta más adecuada para inhibir este tipo de conductas.
10. El 12 de abril de 2021, en su Segunda Sesión Extraordinaria la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos, aprobó el Dictamen con Proyecto de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Acuerdo 006/CEDP/SE/12-04-2021, por el que se aprueba la metodología para la organización y desarrollo del primer Debate Público obligatorio entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

11. El 13 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-JDC-416/2021 y Acumulados SUP-RAP-73/2021, SUP-RAP-75/2021, SUP-JDC-428/2021 y SUP-JDC-432/2021, modificando la parte conducente de la Resolución INE/CG327/2021, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, relativa al procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido Morena y los ciudadanos Yair García Delgado, José Fernando Lacunza Sotelo, Félix Salgado Macedonio, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Luis Walton Aburto y la ciudadana Adela Román Ocampo.

Así, establecidos los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Que el artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

III. Que en términos del artículo 304, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, (en adelante RE INE) se entiende por debate aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campañas, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Asimismo, que el numeral 2 del precepto legal antes invocado, dispone que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

IV. Que los numerales 1 y 2, del artículo 311 del RE INE, establece que, en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones; y que los debates de candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

Legislación local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

V. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

VI. Que los artículos 124 y 125 de la CPEG dispone que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual, su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VII. Que los párrafos primero y segundo, del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

IX. Que de conformidad con las fracciones I, II, III, VII, XXII y LXXVI del artículo 188 de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas, expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; **establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos;** y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

X. Que el primer párrafo del artículo 290 de la LIPEEG, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador, y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y entre presidentes municipales.

XI. Que de conformidad con el Calendario Electoral aprobado para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, las campañas a la Gubernatura del Estado iniciarán el 5 de marzo, en tanto que las campañas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa iniciarán el 4 de abril y las campañas de Ayuntamientos el 24 de abril, concluyendo para las tres elecciones el día 2 de junio de 2021.

Reglamento para la Organización de los Debates Públicos

XII. Que el artículo 4 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos, define a la metodología como un conjunto de procedimientos que determina la organización y realización de los debates.

XIII. Por su parte, la fracción V del artículo 8 del Reglamento en cita, establece que la Comisión tendrá la atribución de definir y aprobar la propuesta de metodología y someterla a consideración del Consejo General, en la cual se establecerá, entre otros: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad pública; las medidas de seguridad sanitarias; temas a debatir; tiempo de duración de los debates; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por la o el participante; tiempos para réplica y contrarréplica en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; formato de escenario; formato de debate y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables en los debates en los términos que establezca la Comisión.

XIV. Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de referencia, dispone que la Comisión emitirá la metodología para los dos debates obligatorios al cargo de Gubernatura del Estado, y se someterá a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General.

Argumentación de la Emisión del Dictamen con Proyecto de Acuerdo

XV. Que la presente metodología establece los procedimientos a implementar para la organización y desarrollo para el primer Debate Público entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gubernatura del Estado.

XVI. Que en atención al precepto normativo citado con antelación, la presente metodología contiene la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo el primer debate público obligatorio entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gubernatura del Estado; la designación por parte del Consejo General de la persona moderadora para el primer debate público; la ubicación de las candidatas y los candidatos en el debate de acuerdo al sorteo realizado por la Comisión ante la presencia de las representaciones acreditadas ante el Instituto Electoral, así como de las representaciones de las candidatas y los candidatos al cargo de Gubernatura del Estado.

XVII. De igual forma, se establece en la presente metodología, los temas a debatir con sus respectivos subtemas; el contenido de las etapas, siendo estas: introducción, desarrollo, conclusiones y cierre, así como la distribución del tiempo de participación de las candidatas, los candidatos y la persona moderadora.

XVIII. Finalmente, se menciona el rubro relativo a las personas asistentes al debate; las medidas de seguridad pública; las medidas de seguridad sanitarias; el formato de escenario; la difusión del debate; las determinaciones logísticas y los mecanismos de participación ciudadana.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XIX. Sin duda, los debates constituyen un ejercicio democrático complementario que pone a disposición de las y los ciudadanos la información necesaria para ejercer sus derechos políticos, toda vez que consiste en la exposición e intercambio de opiniones a partir de la ideología de los candidatos, su plataforma electoral y su programa político, sin embargo, la importancia de la realización de debates no solo se limita a esta confrontación de ideas, sino que con ello se incentiva a la ciudadanía a interesarse por el acontecer político y a participar de forma crítica en las campañas electorales, pero más aún, permite que la ciudadanía guerrerense emita su voto mejor razonado.

XX. Ahora bien, no obstante que la candidatura del Partido Político Morena se encuentra sub judice, y con la finalidad de que en este ejercicio democrático, se tenga la participación en los debates de todas las candidatas y los candidatos al cargo de Gubernatura del Estado, se consideró pertinente que se incluyera al Partido Político Morena en el desarrollo de cada uno de los sorteos para definir la ubicación, el orden de participación en el segmento 1, la participación de quien abrirá el segmento 2, el orden de participación en la etapa de conclusiones y el orden de asistencia al ensayo previo al debate, entre las candidatas y los candidatos al primer debate público al cargo de Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

En este sentido, el resultado derivado de los sorteos que obtuvo el Partido Político Morena será aplicable para su candidatura durante su participación en el primer debate público al cargo de Gubernatura del Estado.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I y LXXVI y 290 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 4 y 15 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la metodología para la organización y desarrollo del primer Debate Público obligatorio entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, misma que corre agregada como anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía SIVOPLE, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero, para efectos de lo establecido en el artículo 290 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la moderadora propietaria y al moderador suplente designados para el primer Debate Público entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 16 de abril de 2021.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
MORENA**

**C. NANCY LISSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA
POR MÉXICO.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE ACUERDO 116/SE/16-04-2021 POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PRIMER DEBATE PÚBLICO OBLIGATORIO ENTRE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.